

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
**SISTEMA DE FACTURACIÓN IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS**  
**AUTOMOTORES**  
**VIGENCIA FISCAL 2024**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

**HACE SABER:**

Que el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016 modificó el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, señalando: *“Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.*

*Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.*

*Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.*

*La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.”*

Que el Departamento del Magdalena mediante el artículo 137 de la Ordenanza 074 de 2018 adoptó la facturación para el impuesto sobre vehículos automotores de que trata el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

Que el artículo 131 de la citada Ordenanza establece: *“Son sujetos pasivos del impuesto sobre vehículos automotores el propietario o poseedor de los vehículos gravados.*

*El Departamento perseguirá el cumplimiento de las obligaciones tributarias en cabeza de quien figure como propietario en el Registro Único Nacional de Transporte que acredite tal circunstancia, sin importar que el vehículo se encuentre en posesión de una persona diferente”.*

Que el artículo 134 del mismo ordenamiento indica: *"Base gravable. Para los vehículos usados está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.*

*Para los vehículos nuevos, es decir, los que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.*

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 137 de la Ordenanza 074 de 2018, en los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por el Departamento estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de

declaración dentro de los plazos establecidos para el efecto por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno.

Que dentro del proceso de emisión de las facturas del impuesto sobre vehículos automotores el Ministerio de Transporte expidió cada una de las bases gravables aplicables al impuesto indicado por la vigencia 2024.

Que el mismo artículo 137 dispuso que la administración tributaria deberá dejar constancia de la notificación de la factura que se realizará mediante inserción en la página web del Departamento y simultáneamente con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la administración departamental.

Que para emplazar a los sujetos pasivos del impuesto sobre vehículos automotores por la vigencia 2024 se expide el presente edicto.

Que según el citado artículo 137 el Departamento del Magdalena liquidará anualmente el impuesto sobre vehículos automotores a través de un sistema de facturación que constituirá determinación oficial del tributo y prestará merito ejecutivo. La factura contendrá la correcta identificación del sujeto pasivo y del vehículo gravado, así como los conceptos que permitan calcular el monto de la obligación tributaria.

### EDICTO EMPLAZATORIO

Para hacer oponible la expedición de las facturas por concepto del impuesto sobre vehículos automotores por la vigencia fiscal 2024, en los términos señalados en la Ordenanza 074 de 2018 conforme a la consulta que sobre estas se haga vía web en la página dispuesta por el Departamento del Magdalena.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por el Departamento estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos para el efecto por la

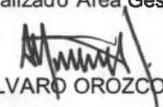
Secretaría de Hacienda, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno.

Para tales efectos, el presente edicto se notifica mediante publicación en lugar visible de la administración departamental y de manera simultánea mediante la inserción en la página web de dispuesta por el Departamento del Magdalena.

En cumplimiento de lo anterior, se publica este edicto a los **20 FEB 2024**

  
**DENIS RANGEL LOZANO**  
Secretaria de Hacienda

  
Revisó: CARLOS MURIELLO GONZALEZ  
Prof. Especializado Área Gestión tributaria y cobro coactivo

  
Proyectó: ALVARO OROZCO OROZCO – Profesional Universitario

Anexos: Listado Impuesto sobre vehículos automotores vigencia 2024